



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 14 DE JUNIO DE 2.006

MEMORANDUM C.G.P. N 04/2.006

PRODUCIDO POR: SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. CLAUDIA LUZ ARGERICH DE PICCA

REFERENCIA: ESCALA DE LIMITES PARA LAS CONTRATACIONES QUE
SE REALICEN EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO
PROVINCIAL.

DIRIGIDO A:

- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Entidades y Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial.-

Teniendo en cuenta que se está gestionando la aprobación del Proyecto de la reglamentación del Artículo 34°, así como del Título VI- DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES- de la Ley N° 4938 “De Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”.

Considerando que con fecha 02 de marzo de 1998 entró en vigencia la ley N° 4938, derogando la Ley N° 2453 de Contabilidad de la Provincia, como así también las leyes N° 4178, 4727, 4890 y toda otra disposición que se oponga a la misma.

Además mediante Decreto Acuerdo N° 152, de fecha 27 de febrero de 1998, se dispuso con carácter transitorio la vigencia de Decreto Acuerdo N° 2175/80 y sus modificatorias, como reglamentario de la Ley N° 4938, hasta tanto se dicte la reglamentación definitiva de la precitada ley.

A través del Decreto Acuerdo N° 907 , de fecha 23 de junio de 1998, se aprobó el Reglamento Parcial N° 1- de la Ley N° 4938, referido únicamente a los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público Provincial.

Con relación al Art. 34 de la Ley N° 4938, el primer párrafo del mismo dispone lo siguiente “Los órganos de los Poderes del Estado Provincial y Tribunal de Cuentas de la Provincia determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí o por la competencia específica que asignen al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que estén expresamente establecidas en esta Ley...”.

Con fecha 24 de mayo de 2005 se dictó Decreto Acuerdo N° 895/05, mediante el cual se modificó la escala del limite fijado por el Art. 2° del Anexo II del Decreto Acuerdo N° 2157/80, reglamentario transitoriamente por Decreto Acuerdo N° 152/98 de la Ley N° 4938, para las contrataciones del Estado Provincial; dejándose sin efecto Decreto Acuerdo G-H (F.P.) y S.S.S. N° 062/97.

Teniendo en cuenta que el Decreto Acuerdo N° 895/05 mencionado en el párrafo anterior, no modifica a los regímenes especiales que se dictaron como



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

excepción al Decreto Acuerdo G-H (F. P.) y S.S.S. N° 062/97; en caso de corresponder solicitamos remita a esta Contaduría General copia del Instrumento Legal que rige en materia de límites máximos en los niveles de contratación en vuestro Organismo, el cual constituye una excepción al Decreto Acuerdo N° 062/97.

El presente requerimiento deberá efectivizarse hasta el día Miércoles 21 de junio del corriente año.

Quedan Ustedes. debidamente notificados.



C.P.N. CLAUDIA LUZ ARGERICH DE PICCA
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA